

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Se reconoce redención de pena al sentenciado **RAFAEL ANTONIO LÓPEZ COBA** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.925.781** y se toman otras determinaciones

ANTECEDENTES

LÓPEZ COBA fue condenado el **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** por el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SIMITI – BOLÍVAR** a la pena de **CIENTO OCHENTA Y DOS (182) MESES DE PRISIÓN** e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, al hallarlo responsable del delito de **HOMICIDIO**. En la sentencia se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La detención dentro de la presente causa data del **VEINTICINCO (25) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)**, actualmente en la **EPAMS GIRÓN**.

Ingresa el expediente al despacho para resolver solicitudes de redención de penas y permiso de 72 horas elevadas por el sentenciado¹

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado **RAFAEL ANTONIO LÓPEZ COBA** se observa dentro del expediente la siguiente información.

¹ Cuaderno de penas folios del 90 al 94

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17685673	01/10/2019 a 31/12/2019	---	372	Sobresaliente	90
17796253	01/01/2020 a 31/03/2020	---	372	Sobresaliente	91
17873708	01/04/2020 a 30/06/2020	---	348	Sobresaliente	92
17975813	01/07/2020 a 30/09/2020	---	378	Sobresaliente	93
18059711	01/10/2020 a 31/12/2020	---	366	Sobresaliente	94

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	1836/ 12
TOTAL	153 Días

La constancia de la conducta del interno calificada en el grado de **ejemplar**² como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **RAFAEL ANTONIO LÓPEZ COBA, CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

25 de dicimembre de 2015 a la fecha → 65 meses 21 días

Redención de Pena

Concedida presente Auto → 5 meses 3 días

Concedida autos passados → 10 meses

Total Privación de la Libertad	80 meses 24 días
---------------------------------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **RAFAEL ANTONIO LÓPEZ COBA** ha cumplido una pena de **OCHENTA (80) VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

OTRAS DETERMINACIONES

² Cuaderno de penas Folio 90

Si bien es cierto está pendiente por resolver la solicitud de permiso de 72 horas entregada al CSA el tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)³ lo cierto es que la documentación que se adjunta para ello, data del pasado mes de julio, lo que impide un estudio actual del caso.

Por lo anterior se requerirá a la **EPAMS GIRÓN** para que de forma inmediata luego del recibido de la notificación de este auto proceda a remitir al despacho la documentación pertinente conceptuando sobre la viabilidad de concesión del permiso de 72 horas solicitado por el condenado **RAFAEL ANTONIO LÓPEZ COBA**, de conformidad con el artículo 147 de la ley 65 de 1993 precisando que los certificados deberán ser actuales a efectos de llevar a cabo el estudio del beneficio administrativo, en los términos reseñados en precedencia.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **RAFAEL ANTONIO LÓPEZ COBA** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.925.781** una redención de pena por **ESTUDIO y TRABAJO** de **CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DÍAS DE PRISIÓN**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha el condenado **RAFAEL ANTONIO LÓPEZ COBA** identificado con la cédula de ciudadanía número **7.925.781** ha cumplido una pena de **OCHENTA (80) MESES VEINTICUATRO (24) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO: REQUERIR a la **EPAMS GIRÓN** para que de forma inmediata luego del recibido de la notificación de este auto proceda a remitir al despacho la documentación pertinente conceptuando sobre la viabilidad de concesión del permiso de 72 horas solicitado por el condenado **RAFAEL ANTONIO LÓPEZ COBA**, de conformidad con el artículo 147 de la ley 65 de 1993 precisando que los

³ Cuaderno de Penas Folios del 71 al 80

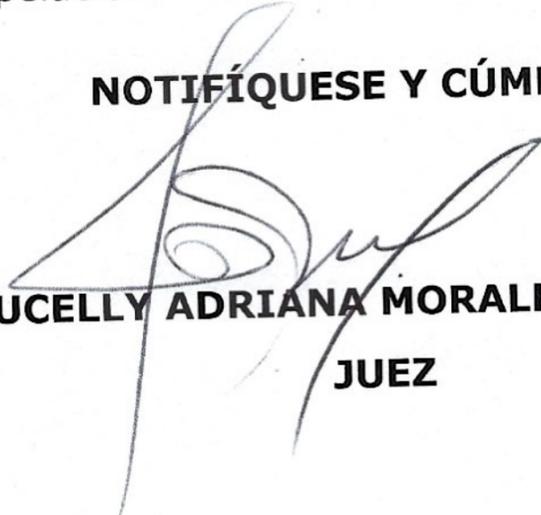
alp

AUTO INTERLOCUTORIO
CONDENADO: RAFAEL ANTONIO LÓPEZ COBA
DELITO: CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD
RADICADO: 13.744.60.01.1120.2015.80185
RADICADO PENAS: 29344
Ley 906 de 2004

certificados deberán ser actuales a efectos de llevar a cabo el estudio del beneficio administrativo, en los términos reseñados en precedencia.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCELLY ADRIANA MORALES MORALES
JUEZ